

INE/JGE192/2016

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL COMO EL ÓRGANO ENCARGADO DE SUSTANCIAR Y ELABORAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR OCTAVIO MARCELINO HERRERA CAMPOS

A N T E C E D E N T E S

- I. El 12 de mayo del 2016 la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional recibió vía correo electrónico el oficio número INE/JLEQR/2728/2016 a través del cual el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Quintana Roo remitió un correo electrónico enviado desde la cuenta de Enlace de Fiscalización de esa Junta Local, en el que se denunciaron diversas irregularidades por parte de Octavio Marcelino Herrera Campos.
- II. Mediante oficio INE/DESPEN/0877/2016 de 13 de mayo del 2016, a el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional solicitó Octavio Marcelino Herrera Campos un informe sobre los presuntos hechos irregulares y que en su caso, aportara elementos documentales que estimara pertinentes.
- III. El 8 de julio del 2016 Octavio Marcelino Herrera Campos solicitó por escrito al Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional que se le entregara copia y se le corriera traslado de todo el expediente de investigación de manera especial de las pruebas testimoniales que se habían realizado del 28 al 30 de junio del 2016, con la finalidad de ofrecer defensa adecuada y no quedar en estado de indefensión.

- IV. A través del oficio INE/DESPEN/1318/2016 de 15 de julio del año 2016 el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional dio respuesta a la solicitud planteada por el Miembro del Servicio en el sentido de que dicha autoridad contaba con un plazo de cuatro meses para determinar si iniciaba el procedimiento laboral disciplinario o, en su caso, desechaba la queja, y que hasta en tanto no se emitiera una determinación al respecto, no se le podían compartir las declaraciones de las personas entrevistadas, así como las constancias solicitadas.
- V. El 22 de julio del año 2016, el Licenciado Octavio Marcelino Herrera Campos, Vocal Secretario del Instituto Nacional Electoral en el estado de Quintana Roo, promovió ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral, por el que controvierte diversos actos que considera violatorios de sus derechos humanos con motivo de la investigación que se sigue en su contra, entre ellos, las pruebas testimoniales levantadas en el procedimiento respectivo y el oficio INE/DESPEN/1318/2016, emitido por el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, en el que se le hizo del conocimiento que la información que solicito es considerada como reservada, por lo que aduce la negativa de proporcionarle la información necesaria para ejercer su derecho a la preparación de una defensa adecuada.
- VI. Con la misma fecha la Sala Regional, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Xalapa Veracruz, tuvo por recibida la demanda promovida por Octavio Marcelino Herrera Campos, registrándola en el libro de Gobierno con la clave SX-JLI-15/2016, turnándolo a la ponencia del Magistrado Presidente por Ministerio de Ley.
- VII. El 5 de agosto del 2016 la Sala Regional emitió un Acuerdo por el que resuelve, entre otras cuestiones:

- Improcedente conocer del Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto nacional Electoral promovido por Octavio Marcelino Herrera Campos.
- Reencauzar la demanda a recurso de inconformidad a fin de que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral resuelva la controversia conforme a Derecho.

C O N S I D E R A N D O

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución; 29, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
2. En ese tenor los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones y que las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. El artículo 30, párrafos 3 y 4, de la LGIPE, dispone que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional y en una rama administrativa, que se regirán por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos

de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina.

4. En concordancia con el artículo 34 de la LGIPE, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
5. De acuerdo con lo señalado en el artículo 47, párrafo 1, de la LGIPE, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
6. Con apoyo en el artículo 49, párrafo 1 de la LGIPE prevé que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
7. El artículo 203, párrafo 2, incisos g) y h) de la LGIPE, dispone que el Estatuto deberá contener las normas relativas a las medidas disciplinarias y causales de destitución.
8. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 204, párrafo 2 de la LGIPE, el Estatuto fijará los procedimientos para la determinación de sanciones y los medios ordinarios de defensa.
9. El artículo 1, fracción III del Estatuto, dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las condiciones generales de trabajo, derechos, obligaciones y prohibiciones de los miembros del Servicio y las disposiciones generales y Lineamientos relativos al personal de la Rama Administrativa del

Instituto, así como el Procedimiento Laboral Disciplinario y los medios ordinarios de defensa.

10. De acuerdo al artículo 11, fracción XI del Estatuto corresponden a la Junta General Ejecutiva las demás actividades que le confiera la LGIPE, el Estatuto, el Reglamento Interior y el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
11. En el artículo 454 del Estatuto se establece que el recurso de inconformidad deberá interponerse ante el órgano desconcentrado de su adscripción o, en su caso, directamente ante el Presidente del Consejo General del Instituto.
12. En concordancia con el artículo 454 del Estatuto, el plazo para interponer el recurso de inconformidad será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente día al que surta efectos la notificación de la resolución o Acuerdo que se recurra.
13. De conformidad con lo establecido en el artículo 455 del Estatuto, el Secretario de la Junta con auxilio de la Dirección Jurídica, someterá a la aprobación de la Junta el Proyecto de Acuerdo en el que se designe a una de las direcciones jurídicas que la integran.
14. El artículo 455 del Estatuto, prevé que el órgano que substancie el recurso deberá dictar auto en el que se admita o deseche el recurso, así como tener por ofrecidas las pruebas de mérito, señalando en su caso, fecha y lugar para su desahogo. El auto que tenga por no interpuesto el recurso o lo sobresea, será inatacable.
15. Según se dispone en el artículo 458 del Estatuto, el recurso que se presente fuera del plazo establecido se desechará.
16. El artículo 459 del Estatuto establece los supuestos en los que el recurso de inconformidad se tendrá por no interpuesto.

17. En concordancia con el artículo 461, primer párrafo del Estatuto, en el recurso sólo podrán ofrecerse y admitirse aquellas pruebas de las que no tenga conocimiento el recurrente durante la secuela del procedimiento disciplinario.
18. De acuerdo con el artículo 463 del Estatuto, la instancia competente deberá resolver el recurso dentro de un plazo de veinte días hábiles siguientes a la fecha de su admisión; o en su caso, a la fecha en la que hayan terminado de desahogarse las pruebas supervenientes.
19. El artículo 464 del Estatuto establece que las resoluciones del recurso que se emitan podrán revocar, modificar o confirmar los actos o resoluciones impugnadas, y deberán notificarse personalmente a las partes a través de la Dirección Jurídica.
20. Con fundamento en el artículo 42 de los Lineamientos aplicables al procedimiento disciplinario y al recurso de inconformidad para el personal del Servicio Profesional Electoral, recibido el escrito por el cual se interponga el recurso de inconformidad, la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo, designará entre sus integrantes al Director Ejecutivo que deberá elaborar el proyecto de auto de admisión o desechamiento, y en su caso, el Proyecto de Resolución correspondiente.
21. El 5 de agosto del 2016 la Sala Regional, emitió un Acuerdo por el que resuelve, reencauzar la demanda del Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral promovido por Octavio Marcelino Herrera Campos a recurso de inconformidad a fin de que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral resuelva la controversia conforme a Derecho.
22. Por lo anterior, resulta procedente designar a la Dirección Ejecutiva De Organización Electoral para que elabore el Proyecto de Resolución que en derecho corresponda respecto al Recurso de Inconformidad

INE/R.I./SPEN/35/2016 para su posterior presentación, conocimiento, análisis y aprobación de esta Junta General Ejecutiva.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, párrafo 1; 30, párrafos 3 y 4; 34; 47, párrafo 1; 49, párrafo 1; 201, párrafo 3; 203, párrafo 2, incisos g) y h); 204, párrafo 2 de la LGIPE; 1, fracción III; 11, fracción XI; 453, fracción I; 454; 455; 458; 459; 461, primer párrafo; 463; 464; Transitorios Cuarto y Trigésimo Noveno del Estatuto; así como 42 de los Lineamientos aplicables al procedimiento disciplinario y al recurso de inconformidad para el personal del Servicio Profesional Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente

ACUERDO

Primero. Se designa a la Dirección Ejecutiva De Organización Electoral para que por su conducto se elabore el Proyecto de Resolución que en derecho proceda del Recurso de Inconformidad INE/R.I./SPEN/35/2016

Segundo. La Dirección Ejecutiva De Organización Electoral en el uso de la atribución que ahora se le confiere deberá, de conformidad con los plazos previstos en el Capítulo Noveno del Título Sexto del Libro Segundo del Estatuto invocado, presentar ante esta Junta General Ejecutiva, para su conocimiento, análisis y aprobación, el proyecto de auto y, en su caso, el Proyecto de Resolución, señalados en el Punto Primero de este Acuerdo.

Tercero. Para los efectos precisados en los puntos anteriores, remítanse a la Dirección Ejecutiva De Organización Electoral las constancias originales del referido recurso.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 22 de agosto de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, no estando presente durante la votación el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo; asimismo no estando presentes durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel y el Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**